



DECRETO _ / _, del _ de _, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento, modificación y pérdida de la condición de entidades colaboradoras de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural y se crea y regula su Registro.

La Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, regula en el título I la organización administrativa y los sujetos intervinientes en la gestión de la tierra agroforestal. El capítulo I concreta las competencias que en este ámbito serán desempeñadas por la Consellería del Medio Rural y por la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, como ente coordinador de las actuaciones de recuperación y movilidad de tierras, así como las novedades en su régimen jurídico, en el modo de financiación y en la forma de gestión de su patrimonio. Igualmente, se regula un órgano consultivo y colegiado, denominado Consejo de Gestión de la Tierra Agroforestal, con representación de todos los centros directivos o entidades relacionadas y con funciones consultivas en los ámbitos de la gestión de la tierra y de la gestión de la información en ese ámbito.

El capítulo II se ocupa de regular otros sujetos que participarán del nuevo modelo de gestión de la tierra agroforestal, e incluye el Banco de Tierras de Galicia y el Banco de Explotaciones, que actuarán como instrumentos de intermediación, así como las agrupaciones de gestión conjunta de carácter agroganadero o forestal y las entidades colaboradoras de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Las entidades colaboradoras de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural son aquellas entidades de carácter público o privado que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, a través de la cooperación con la dicha agencia, mediante la realización, entre otras, de funciones de intermediación y acompañamiento.

En la disposición final novena de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, se autoriza al Consello de la Xunta para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la dicha ley.

Este decreto consta de 25 artículos, distribuidos en dos capítulos que regulan el objeto y régimen jurídico y el reconocimiento de entidades colaboradoras, modificación y la pérdida de tal condición y su registro. Se completa el decreto con dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

En la elaboración de esta disposición se observaron los trámites previstos en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Por lo expuesto, este decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 37 de la Ley



14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/2014, de 24 de abril, del Consejo Consultivo de Galicia, los proyectos de reglamento de ejecución de leyes autonómicas requerirán dictamen preceptivo de este órgano.

En su virtud y en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, por propuesta del conselleiro del Medio Rural, oído el Consejo Consultivo y después de deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día _ de _ de dos mil __,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto y régimen jurídico

Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento para el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, la modificación y la pérdida de la dicha condición (código de procedimiento MR711E).
- b) Crear y regular el Registro de entidades colaboradoras de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Para lo no establecido en este decreto, se aplicará lo previsto en las siguientes normas:

- a) Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- d) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2. En cuanto al cómputo de plazos, se observará lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CAPÍTULO II

Reconocimiento de entidades colaboradoras, modificación y la pérdida de tal



condición y su registro

Artículo 3. *Entidades colaboradoras*

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, podrán obtener la condición de entidad colaboradora de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural:

- a) Las entidades locales.
- b) Los grupos de desarrollo rural.
- c) Las entidades asociativas de ámbito agroforestal, en particular, las organizaciones profesionales y los sindicatos agrarios.
- d) Las cooperativas y otras entidades de economía social.
- e) Los colegios profesionales del ámbito agroforestal.
- f) Las entidades sin ánimo de lucro con objetivos comunes a los de esta ley.

Artículo 4. *Requisitos para obtener la condición de entidad colaboradora*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, será requisito para obtener la condición de entidad colaboradora:

- a) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, a través de la cooperación con la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.
- b) Realización de alguna de las actividades recogidas en el artículo 17.3 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- c) Presentar la solicitud en el formulario normalizado (anexo I).
- d) Identificar las funciones recogidas en el artículo 17.3 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, que se llevarán a cabo.
- e) Tener la capacidad administrativa, financiera, operativa y un objeto social o equivalente compatible para cumplir los objetivos de las funciones que serán asumidas por la entidad colaboradora de entre las establecidas en el artículo 17.3 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- f) Contar con las autorizaciones, licencias, permisos o haber realizado las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sean preceptivas para el ejercicio de su actividad.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social o tener pendiente de pago alguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- h) Tener oficinas abiertas al público.
- i) Una vez notificada la resolución de reconocimiento de la condición de entidad colaboradora, será necesario, segundo lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley



11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia la formalización de la dicha condición a través del correspondiente convenio de colaboración (anexo II)

2. Los requisitos de las letras e), f) y h) se acreditarán mediante declaración responsable.

Artículo 5. Pérdida y modificación de la condición de entidad colaboradora

1. La pérdida de la condición de entidad colaboradora tendrá lugar al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para la extinción del convenio de colaboración.

2. Será causa de pérdida de la condición de entidad colaboradora la extinción del convenio de colaboración, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, siendo causas de resolución, además de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que concurra en la entidad colaboradora alguna de las circunstancias siguientes:

a) Dejar de cumplir los requisitos necesarios establecidos en este decreto para obtener la condición de entidad colaboradora.

b) El incumplimiento de los deberes de las entidades colaboradoras establecidas en el artículo 16 de este Decreto.

c) La falta o insuficiente acreditación de la representación de las personas interesadas a favor de la entidad colaboradora.

3. La modificación de la condición de entidad colaboradora será solicitada por la entidad colaboradora a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), en el que deberá indicar las funciones de las que solicita la baja o las nuevas funciones que pretende realizar.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para el reconocimiento y modificación como entidad colaboradora de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de manera presencial se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la



Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

2. Las personas solicitantes indicarán en el formulario normalizado (anexo I) las funciones que pretende asumir la entidad colaboradora de entre las previstas en el artículo 17.3 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

3. Las personas solicitantes realizarán las siguientes declaraciones responsables, empleando al efecto el formulario del anexo I:

- a) La veracidad de todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se acercan.
- b) Tener la capacidad administrativa, financiera, operativa y un objeto social o equivalente compatible para cumplir los objetivos de las funciones que serán asumidas por la entidad colaboradora de entre las establecidas en el artículo 17.3 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.
- c) Contar con las autorizaciones, licencias, permisos o haber realizado las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sean preceptivas para el ejercicio de su actividad.
- d) Tener oficinas abiertas al público.
- e) Donde van a estar situados los servidores web o servidores HTTP y desde donde se van a prestar los servicios asociados al mismo.
- f) Si se se tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Artículo 7. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

Documentos acreditativos de la personalidad y, de ser el caso, de la representación de la persona solicitante:

- a) En el caso de personas jurídicas, certificado expedido por el Registro Mercantil u otros registros públicos que correspondan en función de la personalidad jurídica de que se trate, en que se identifique la constitución y la representación correspondiente, con indicación de su alcance y vigencia.
- b) De no presentarse el dicho certificado, deberán presentar copia de las escrituras de constitución y del poder de representación, debidamente inscritas en el registro público que corresponda según el tipo de personalidad jurídica de que se trate, y de las modificaciones posteriores de los documentos indicados.
- c) Copia del poder de representación.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudieran obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su presentación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de manera presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tenga tenido un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad representante.



- d) Domicilio fiscal de la entidad solicitante.
- e) Impuesto de actividades económicas (IAE) de la entidad solicitante.
- f) Certificado de estar al corriente en el pago de deudas tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- g) Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- h) Certificado de estar al corriente en el pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 9. Subsanción de la solicitud

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este Decreto y demás normativa aplicable, el órgano instructor le requerirá a la persona interesada que la subsane en el plazo de 10 días, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, con la indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, después de resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21.

2. Con el fin de completar la instrucción del procedimiento, la Agencia Gallega de Desarrollo Rural podrá requerirle a la persona solicitante que presente aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios para tramitar y resolver el procedimiento.

Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 11. Órganos competentes

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de reconocimiento, modificación y pérdida de la condición de entidad colaboradora es la Secretaría General de la Agencia.



2. Corresponde la resolución del procedimiento a la persona titular de la Dirección General de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Artículo 12. *Instrucción*

La solicitud de reconocimiento de entidad colaboradora, modificación y pérdida de tal condición, y la documentación complementaria serán analizadas por el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Artículo 13. *Propuesta de resolución*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento dictará la propuesta de resolución con base en este procedimiento.

Artículo 14. *Resolución*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento elevará la propuesta de resolución al órgano competente para su resolución, el cual resolverá la solicitud efectuada.

2. La resolución estimará o desestimará la solicitud efectuada. La resolución por la que se estime, total o parcialmente, la solicitud efectuada, deberá contener, como mínimo, los siguientes pronunciamientos:

a) Reconocerá la condición de entidad colaboradora o la modificación de tal condición, cuya eficacia queda demorada y condicionada a la formalización del modelo normalizado de convenio de colaboración a través del formulario normalizado (anexo II), en los términos del artículo 18 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, y en los términos de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

b) Especificará las funciones que asume la entidad colaboradora de entre las previstas en el artículo 17.3 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, en el caso de solicitud de reconocimiento o modificación de la condición de entidad colaboradora.

3. El plazo para la resolución del procedimiento y para la notificación de los actos que le pongan término es de cinco meses, a contar desde el día siguiente en que la solicitud entró en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido lo cual se podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

Artículo 15. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de este procedimiento no pondrán fin a vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada en los términos



recogidos en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. *Deberes de las entidades colaboradoras*

Son deberes de las entidades colaboradoras las siguientes:

- a) A comunicar a la Agencia Gallega de Desarrollo Rural a modificación de las circunstancias que fundamentaran la obtención de la condición de entidad colaboradora, en el momento en que se conozca.
- b) A suministrar a la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, después de requerimiento, toda la información necesaria para verificar el cumplimiento por aquella de sus deberes, y de que sigue cumpliendo los requisitos y condiciones de la obtención de la condición de entidad colaboradora, que debe de mantener durante la vigencia de tal condición.
- c) A comunicar a la Agencia Gallega de Desarrollo Rural la baja de la persona gestora del sistema de información de tierras de Galicia (Sitegal) a la baja de la dicha persona como empleada de la entidad colaboradora.

Artículo 17. *Funciones de las entidades colaboradoras*

Solo podrán llevar a cabo las funciones que se definen en el formulario normalizado (anexo I) y que se especifiquen en el convenio de colaboración.

Las funciones de las letras a) y c) del artículo 17.3 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, se atribuirán conjuntamente con, por lo menos, cualquier otra del mismo artículo que deberá solicitar la entidad colaboradora.

Artículo 18. *Convenio de entidad colaboradora*

1. En el plazo máximo de seis meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del procedimiento, se procederá a formalizar el correspondiente convenio de colaboración con la Agencia Gallega de Desarrollo Rural. Para la suscripción del convenio y sus efectos se realizarán los trámites preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. El convenio de colaboración tendrá el contenido previsto en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia y el contenido previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
3. El convenio entrará en vigor y resultará eficaz el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para la Administración General del Estado y sus organismos públicos.



CAPITULO III

Del Registro de entidades colaboradoras

Artículo 19. Creación del registro de entidades colaboradoras y su publicidad

1. Se crea el Registro de entidades colaboradoras de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural, en el cual quedarán registradas las entidades colaboradoras que adquieran tal condición mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración.
2. El Registro, que no tendrá carácter administrativo, es de consulta pública, se mantendrá actualizado de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, y estará accesible en la sede electrónica de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Artículo 20. Contenido del Registro de entidades colaboradoras

El registro de entidades colaboradoras contendrá como mínimo los siguientes datos básicos, que serán públicos:

- a) Un número de índice correlativo.
- b) NIF de la entidad colaboradora.
- c) Nombre de la entidad colaboradora.
- d) Fecha de la resolución por la que se obtuvo la condición de entidad colaboradora.
- e) Fecha de formalización y entrada en vigor del convenio de colaboración.
- f) Fecha de extinción del convenio.
- g) Fecha de la prórroga o modificación del convenio.
- h) Fecha de extinción del convenio modificado o prorrogado.
- i) Funciones asumidas por la entidad colaboradora de entre las previstas en el artículo 17.3 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción, modificación y baja

1. La inscripción requerirá de la previa formalización del correspondiente convenio de colaboración.
2. La modificación de la inscripción requerirá de la previa formalización de la modificación del contenido del convenio de colaboración.
3. La baja de la inscripción requerirá de la previa extinción del convenio de colaboración.



4. La inscripción, modificación y baja se realizará de oficio por la Agencia Gallega de Desarrollo Rural.

Artículo 22. Transparencia y buen gobierno

En virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas que obtengan la condición de entidad colaboradora están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a la que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 23. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Artículo 24. *Ayuda financiera*

La concesión de ayuda financiera de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural a las entidades colaboradoras en concepto de compensación de los gastos en que incurran en el ejercicio de las funciones que asuman, prevista en el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia, requerirá de la aprobación de las bases reguladoras de la ayuda y la correspondiente convocatoria.

Artículo 25. *Control, inspección y auditoría*

La Agencia Gallega de Desarrollo Rural puede realizar las tareas de control, inspección y auditoría necesarias en los trabajos realizados por las entidades colaboradoras al amparo de este decreto, para los fines de detectar posibles incumplimientos.

Disposición adicional primera. *Oficinas agrarias comarcales*

Este Decreto no es de aplicación las oficinas agrarias comarcales que desarrollen las funciones previstas para las entidades colaboradoras, ni a sus personas gestoras del sistema de información de tierras de Galicia (Sitegal).

Disposición adicional segunda. *Actualización de modelos normalizados*

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, los modelos normalizados aplicables en la tramitación de los procedimientos regulados en este decreto podrán ser actualizados con el fin de mantenerlos adaptados a la normativa vigente. Para estos efectos, será suficiente la publicación de los modelos actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria su nueva publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición transitoria única. *Reconocimiento de entidades colaboradoras en tramitación*

A las solicitudes de reconocimiento de entidades colaboradoras presentadas y a los procedimientos iniciados para tal reconocimiento antes de la entrada en vigor de este decreto les será de aplicación el mismo, sustanciándose por las normas establecidas en él.

Disposición final primera. *Habilitación*

Se autoriza a la persona titular de la Presidencia de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural para adoptar los actos y medidas necesarias para la aplicación y el desarrollo del establecido en este decreto.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor en el plazo de veinte días naturales desde su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, _ de _ de dos mil veintitrés

Alfonso Rueda Valenzuela
Presidente de la Xunta de Galicia

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural

ANEXOS I a II

ANEXO I. SOLICITUD.

ANEXO II. CONVENIO DE COLABORACIÓN.